

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Consulta: 17/2016

Fecha: 9 de septiembre de 2016

Materia: Incapacidad temporal. Alta por mejoría o curación. Día festivo o víspera de festivo

ASUNTO CONSULTADO:

Si el alta médica por mejoría o curación del trabajador se expide en festivo o víspera de festivo, se consulta si se mantiene el derecho al subsidio de incapacidad temporal durante tales días.

RESPUESTA:

El artículo 5.1 del Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración y el artículo 6.2 de la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, que lo desarrolla, establecen un nuevo régimen jurídico del subsidio de incapacidad temporal a cuyo tenor ha de entenderse tácitamente derogada la mención relativa al mantenimiento del derecho a dicho subsidio por los días no laborables si el día del alta fuera víspera de festivo, o festivos, contenida tanto en el artículo 5 del Decreto 3158/1966, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General que determina la cuantía de las prestaciones económicas del Régimen General de la Seguridad Social y condiciones para el derecho a las mismas como la contenida en el párrafo segundo del artículo 80.2 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (actuales mutuas colaboradoras con la seguridad social). Todo ello, en línea con la modificación introducida por la disposición final segunda de la citada Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, en el apartado 2 del artículo 9 de la Orden de 13 de octubre de 1967, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de la prestación por incapacidad laboral transitoria (incapacidad temporal) en el Régimen General de la Seguridad Social.

En tal sentido se ha pronunciado la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social en informe de fecha 13 de julio de 2016, el cual se adjunta.

En consecuencia, el alta médica por mejoría o curación determinará, en todo caso, la extinción de la situación de incapacidad temporal y del consiguiente subsidio el mismo día de su expedición, con efectos del día siguiente al de su emisión. El alta médica determinará la obligación de que el trabajador se reincorpore a su puesto de trabajo el mismo día en que produzca sus efectos.

Informe DGOSS: 

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 35, letra g), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndose que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.